

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 1 de 30

MUNICIPIO DE FRONTINO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 008 DE 2026

OBJETO:

ADQUIRIR LAS PÓLIZAS QUE CONSTITUYAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANTIOQUIA), EXPEDIDAS POR UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN COLOMBIA, QUE AMPAREN AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD.

SEPTIEMBRE DE 2026

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 2 de 30

ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia, a través del número telefónico: (601) 562 93 00; del correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co; o al sitio web ‘Portal Anticorrupción de Colombia – PACO’, en la página web: <https://portal.paco.gov.co/>

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y del contrato que se derivará de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso que el Municipio de Frontino comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de algún proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

VEEDURÍAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP del portal web www.colombiacompra.gov.co, a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro de dicho proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política que, en su artículo 335, establece: “las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”. Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.

La Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, preceptúa en su artículo 68 que: “los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde (...) Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo”. El párrafo de dicho artículo señala que: “el pago de las primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio”. En el artículo 177 de la misma ley se indica que: “los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo”.

Posteriormente, en la Ley 617 de 2000, se estipula en su artículo 87 que: “los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo. El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito”.

Además de lo anterior, es importante traer a colación el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que tiene dentro de los fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

La entidad, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, debe salvaguardar su patrimonio ante los perjuicios que, comúnmente, se pueden presentar dada su naturaleza, su nivel de exposición, el desarrollo corriente de sus actividades, los múltiples imprevistos naturales y, no menos importante, las afectaciones que la propia entidad le pueda ocasionar a su entorno.

Estos riesgos se encuentran contemplados y buscan ser amparados a través del plan de compra de la entidad, debido a que resulta indispensable prevenir o mitigar su ocurrencia; la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación del programa de seguros, está direccionada en la protección patrimonial de la entidad, que se halla expuesta a una gran diversidad de factores nocivos para la correcta dirección administrativa, de tal manera que le permita operar de manera apropiada, pertinente, eficiente y eficaz, con base en la tranquilidad que se logra a través de dicho respaldo.

La administración ve la imperiosa necesidad de respaldar a sus distintas dependencias, mediante la adquisición de un programa de seguros que permita alcanzar los estándares de tranquilidad a los que se hizo referencia, toda vez que, el correcto funcionamiento de la actual administración depende indispensablemente de la preservación de sus intereses patrimoniales. Los argumentos previamente expuestos no sólo representan el sentido común, sino que también obedecen a exigencias normativas y de Ley que rigen a las entidades estatales en cuanto al deber de proteger el patrimonio público.

Es así como La Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, establece en su artículo 101 que “los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes [...] teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida”; el artículo 107 de la misma ley reza que “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) preceptúa en su artículo 101, numeral 4°, que: “de conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), preceptúa en su artículo 34, numeral 21, que: “[son deberes de todo servidor público] vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”. El artículo 48 de dicha ley establece, en su numeral 63, que: “[son faltas gravísimas] no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

En la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el artículo 118 en su literal d, plantea: “[determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal] cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Así las cosas, la entidad estatal que requiera una póliza de seguro para determinado fin, debe también cerciorarse que la compañía que la expida esté debidamente facultada para ello, tal y como se cita por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 18 de abril de 1996, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell: “La satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio

público, determinan que el legislador pueda diseñar el tipo de garantía que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses. Respecto de los cargos formulados, la Honorable Corporación no admite que cualquier persona o empresa pueda funcionar como compañía de seguros y asumir el amparo de riesgos, generalmente muy cuantiosos, sin poseer respaldo patrimonial y técnico suficiente. La actividad que cumplen los bancos y las aseguradoras en materia de garantías de riesgos trasciende el ámbito meramente particular y privado de las relaciones contractuales entre garantes y asegurados, hasta el punto de que el Constituyente ha considerado dicha actividad como de interés público y la ha sometido, por tal motivo, a la inspección, control y vigilancia del Estado”.

La insuficiencia o no contratación de seguros que respalden los bienes o riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, de presentarse un siniestro, puede generar pérdidas de tipo patrimonial cuya responsabilidad recae directamente sobre quien administra el proceso y el representante legal de la entidad, pudiendo generar consecuencias de tipo penal, fiscal, disciplinario y civil.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquirir las pólizas que constituyan el programa de seguros del Municipio de Frontino (Antioquia), expedidas por una compañía aseguradora legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, que amparen aquellos intereses patrimoniales por los que es o llegaría a ser legalmente responsable la entidad.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DE ACUERDO AL UNSPSC

Clasificación de los bienes y/o servicios de acuerdo al UNSPSC	
Código	Descripción
84-13-15-00	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
84-13-16-00	Seguros de vida, salud y accidentes

4. PÓLIZAS DE SEGUROS QUE SE REQUIEREN CONTRATAR

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas relacionadas a continuación y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos en el Pliego de Condiciones, en los estudios y documentos que se relacionan y que han servido de base para elaborar los pliegos de condiciones del referido proceso de selección de aseguradoras.

Grupo Único	
Ramo	Fin de la vigencia actual
Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales	18/10/2026 hasta las 23:59 hora local
Todo Riesgo para Maquinaria y Equipo	18/10/2026 hasta las 23:59 hora local
Manejo Global Sector Oficial	18/10/2026 hasta las 23:59 hora local
Responsabilidad Civil Extracontractual	18/10/2026 hasta las 23:59 hora local
Autos	18/10/2026 hasta las 23:59 hora local
SOAT	A necesidad
Garantías derivadas de cumplimiento	A necesidad
Vida Grupo	18/10/2026 hasta las 23:59 hora local

NOTA 1: Las propuestas presentadas para el grupo único deberán comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo. No se aceptarán propuestas parciales por ramos.

NOTA 2: El asegurador adjudicatario del **Grupo único**, deberá suministrar las pólizas de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento, que la entidad requiera para dar cumplimiento a sus contratos, convenios, resoluciones, entre otras disposiciones legales, este ramo ya cuenta con un remanente contemplado dentro del presupuesto del programa de seguros; la entidad aceptaría la suscripción de pagare cerrado para valores asegurados de mayor cuantía y de manera temporal mientras igualmente el municipio solicita garantía de cumplimiento a los contratistas y/o entidades descentralizadas que finalmente desarrollaran el objeto contractual.

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 5 de 30

NOTA 3: El asegurador adjudicatario del **Grupo único** deberá suministrar las pólizas de los seguros obligatorios **SOAT**, que la entidad requiera con el respectivo cobro de prima, tarifas y Descuentos de Ley aplicables. Este ramo ya cuenta con un remanente contemplado dentro del presupuesto del programa de seguros.

En caso de que se presente en Unión Temporal / consorcio al menos uno de sus integrantes debe tener habilitado el ramo de SOAT y en el documento de constitución de Unión temporal o consorcio, se debe indicar que compañía asumirá la responsabilidad de suministrar las pólizas de los seguros obligatorios SOAT que la entidad requiera con el respectivo cobro de prima, tarifas y descuentos de la ley aplicables.

5. VIGENCIA TÉCNICA DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR

La vigencia técnica de los seguros a contratar será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de las 23:59 horas del **dieciocho (18) de octubre (10) de dos mil veintiséis (2026)** y hasta el **dieciocho (18) de octubre (10) de dos mil veintisiete (2027)** hasta las 23:59 (**365 días**), contándose a partir de la suscripción del acta de inicio. Pero se debe de tener en cuenta que la vigencia técnica de las pólizas a contratar deberá ceñirse a la relación temporal descrita en el punto 4. **PÓLIZAS DE SEGUROS QUE SE REQUIEREN CONTRATAR.**

6. PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA CONTRATACIÓN

Las primas de las pólizas de seguros son la contraprestación económica que las compañías aseguradoras establecen para asumir la transferencia de los riesgos. En ese orden de ideas, los proponentes al presentar sus ofertas, deberán considerar que el valor total de las primas planteadas, incluyendo impuestos, gastos de expedición o cualquier otro costo directo o indirecto no puede exceder el presupuesto oficial de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$239.377.118)**, ni puede ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) del mismo, previniendo así la presentación de ofertas artificialmente bajas. Incurrir en alguna de estas conductas, será causal inmediata para el rechazo de la propuesta. Dicho presupuesto puede trabajarse de manera global por parte de los proponentes interesados, para estructurar las ofertas económicas por cada póliza requerida, sin que la sumatoria total exceda el tope o sea inferior al porcentaje anteriormente establecido. En este punto, es importante informar que se cuenta con un presupuesto remanente por valor de CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$5.000.000) para las posibles modificaciones aditivas a lo largo de la vigencia que se requiere contratar; por otra parte, para garantías derivadas de cumplimiento se deberá establecer un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$10.000.000) dentro del ofrecimiento económico, destinado a atender las solicitudes concernientes.

El Municipio no permitirá la presentación de propuestas parciales, es decir, que aquellos proponentes interesados en el proceso deberán contar con la debida autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para comercializar la totalidad de los ramos que se pretenden adquirir por medio de la presente contratación, so pena de rechazo de la propuesta.

Actualmente, la afectación a la disponibilidad presupuestal está descrita de la siguiente manera: 0018 de 2026.

7. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegare a celebrar, se regirán por la legislación colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación Pública – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, demás normas que las complementen, modifiquen o deroguen, las disposiciones internas de la entidad y los documentos que conforman el proceso. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente proceso de selección. En caso de contradicción entre el pliego de condiciones y la Ley, primará la Ley. Los vacíos que se presenten en el pliego de condiciones se suplirán con la ley aplicable al caso.

En aplicación de los principios de la contratación estatal, en especial los de Transparencia y Selección Objetiva, de acuerdo a la necesidad del presente proceso y, teniendo en cuenta que el

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 6 de 30

presupuesto oficial para ejecutar el objeto contractual supera el valor de la mínima cuantía mas no el de la menor cuantía, de acuerdo al presupuesto definido para el Municipio de Frontino, la modalidad de selección a emplear es la selección abreviada, si se considera que no se cumplen las causales para otra distinta, como son el concurso de méritos, la mínima cuantía, la contratación directa o la licitación pública; en este caso, aplica una de las causales de selección abreviada que es la contratación de menor cuantía (entidades cuyo presupuesto anual sea inferior a 120.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, tendrán la menor cuantía hasta 280 SMMLV); todo lo anterior, conforme lo preceptúa la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 2, numeral 2, y el Decreto 1082 de 2015; dicho porcentaje fue definido para la entidad territorial en la vigencia fiscal en la cual se promueve este proceso de selección. Adicional a lo anterior, el objeto contractual del presente proceso, no está reservado a una modalidad especial de contratación, como ocurre con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007 para la contratación de encargos fiduciarios.

En el evento de no presentarse ningún proponente que cumpla a cabalidad con todos los requisitos para la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso y dará apertura a uno nuevo en caso de persistir la necesidad. Los documentos y demás comunicaciones emitidas por los interesados o por terceros para efectos del presente proceso de contratación, deben estar expresados en idioma castellano (español). En términos monetarios, las ofertas económicas deben estar expresadas en pesos colombianos. En concordancia con el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se informa que este servicio se halla contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025. En caso que alguno de los proponentes considere que, existe información a suministrar que deba gozar del carácter de confidencial, así mismo deberá indicar las bases jurídicas y normativas para ello; en el evento contrario, no podrá accederse a otorgar tal reserva. El Municipio, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, presume que toda la información que el proponente allegue a esta contratación es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, la entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente y solicitar las aclaraciones a que haya lugar. Los posibles proponentes interesados podrán solicitar aclaraciones y presentar observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso y a través del medio dispuesto para ello. La Entidad podrá modificar, de oficio o a solicitud de los interesados, el pliego de condiciones del presente proceso.

Después de la fecha y hora establecidas para la presentación de propuestas, no se aceptarán complementaciones o modificaciones a las mismas, salvo en aquellos casos susceptibles de subsanación previamente indicados por la entidad, respecto a requisitos habilitantes. La oferta económica u otros aspectos ponderables no podrán ser objeto de subsanación. Ningún proponente podrá retirar su propuesta después de la fecha y hora establecidas para la presentación. Las propuestas que no hayan sido radicadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, serán consideradas como extemporáneas y se rechazarán; por lo tanto, no se evaluarán y se notificará dicha situación al proponente. El Municipio no permitirá la presentación de propuestas parciales, es decir, que aquellos proponentes interesados en el proceso deberán contar con la debida autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para comercializar la totalidad de los ramos que se pretenden adquirir por medio de la presente contratación, so pena de rechazo de la propuesta. Se conformará un comité evaluador por parte de la entidad, el cual será responsable de revisar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones. Posteriormente, se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes correspondientes a las capacidades jurídica, financiera, organizacional y técnica. Finalmente, con aquellas propuestas que adquieran el calificativo de “habilitada” o “hábil” se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables para otorgar los respectivos puntajes a cada una de ellas. El comité podrá solicitar a los proponentes las explicaciones indispensables sobre el contenido de las propuestas, sin que con ello se puedan modificar o complementar los ofrecimientos hechos. Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación que emita el comité, durante el término establecido en el cronograma del proceso. La interacción entre la entidad y los posibles proponentes durante el presente proceso de contratación se llevará a cabo mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP del portal web www.colombiacompra.gov.co y a través de la dirección de correo electrónico gobierno@frontino-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 7 de 30

8. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del presente proceso de contratación, con sus etapas y/o actividades, se anexará de forma independiente a la publicación del proceso.

9. ASESOR DE SEGUROS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO

Para el presente proceso de contratación, el Municipio de Frontino cuenta con la asesoría y el acompañamiento de la agencia **Balboa Seguros Sociedad Limitada**, con NIT **901.206.593-1**. La compañía aseguradora que resulte adjudicataria del presente proceso, deberá asumir la respectiva remuneración del asesor mencionado por su intervención en él, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las demás disposiciones vigentes y con el ofrecimiento económico realizado por parte de dicha compañía, así como con los porcentajes convenidos entre las partes.

10. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES

Dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente proceso de selección no se limitará a MiPymes, debido a que las compañías aseguradoras son las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ofertar los diferentes ramos de seguros y éstas no se encuentran dentro de los rangos de pequeña o mediana empresa, de acuerdo con la subsección 2 del Decreto 1082 de 2015. En Colombia, la totalidad de compañías aseguradoras cuentan con la calificación de “Gran Contribuyente”, producto de lo establecido por la Resolución No. 000105 de noviembre 23 de 2020, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en razón al volumen de las operaciones, ingresos, patrimonio, reservas y otros aspectos con los cuales intervienen el sector financiero y asegurador.

CAPÍTULO II

REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN

Al presente proceso podrán comparecer únicamente las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las propuestas deberán acogerse al grupo único señalado al comienzo del presente documento. Los proponentes podrán presentar sus propuestas de forma singular o plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para comercializar todas las pólizas requeridas por la entidad para el grupo único. Todo proponente, sea singular o plural, deberá cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones, a fin de lograr que sus propuestas adquieran el calificativo de “habilitada” o “hábil”. Al ser objeto de mera verificación, dichos requisitos no otorgan puntaje alguno al proponente; sin embargo, su cumplimiento le permite a la entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes, “habilitar” la propuesta recibida o “inhabilitarla” en caso de incumplimiento que, a la postre, no sea posible subsanar o simplemente no haya sido subsanado voluntariamente por el proponente.

1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

1.1.DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL (FORMATO ANEXO No. 1)

En caso de aplicar, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, según el formato anexo destinado para ello, donde se debe:

- Indicar en forma expresa a qué título es su participación.
- Identificar a cada uno de sus integrantes con razón social, número de identificación tributaria – NIT y domicilio principal, de sucursal o agencia según el caso.

- Designar a la persona que, para todos los efectos, representará al proponente plural, con su tipo y número de identificación, y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección, celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatarios, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Definir las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato para cada uno de los integrantes de la forma asociativa en caso de ser adjudicado, las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad.
- Señalar la duración de la forma asociativa, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y de liquidación del contrato resultante si resultan adjudicatarios ni a cinco (5) años más.

En caso de ser necesarias aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deberá presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la propuesta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes en el documento de constitución y para efectos del pago en caso de resultar adjudicatarios, en relación con la facturación, deben manifestar:

- Si alguno de sus integrantes la efectuará en representación de la forma asociativa, caso en el cual deberá especificar el NIT de quien factura.
- Si la facturación se ejecutará en forma separada por cada uno de los integrantes, caso en el cual, deben especificar el NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la facturación se ejecutará a través de la forma asociativa con su propio NIT, caso en el cual, se deberá indicar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, la razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren la forma asociativa. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO ANEXO No. 2)

Este documento debe ser firmado por el representante legal o quien haga sus veces, si se trata de una persona jurídica, o por quien haya sido designado en la conformación del consorcio o de la unión temporal, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas modalidades asociativas. El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la entidad. El firmante deberá contar con facultad expresa de actuar en nombre y representación del proponente, comprendiendo la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y liquidarlo (en caso de resultar adjudicatario). Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o de la asamblea general de accionistas, según corresponda.

1.3. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes interesados deberán acreditar su existencia y representación legal mediante los siguientes documentos:

- Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la compañía proponente respecto a su situación, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

- Certificado de existencia y representación legal de la compañía proponente, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio desde donde opere la dirección general de la compañía proponente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, donde conste su objeto social.
- En caso de aplicar, certificado de existencia y representación legal de la compañía proponente, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio donde opere la sucursal o agencia de la compañía proponente que atenderá la administración del programa de seguros, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

En caso que, en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o quien haga sus veces, o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales o del documento pertinente en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar directamente por parte de la entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la propuesta en forma plural, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo, cuando éste sea plural, carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o a la sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del representante legal o quien haga sus veces, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente no será habilitada.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean plurales, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

1.4. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El proponente deberá allegar el formato diligenciado según como corresponda. En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal debe allegar este documento.

1.5. CERTIFICACIÓN SOBRE EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal –si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal– o por el representante legal o quien haga sus veces y el contador, según el caso, en donde se acredite el cumplimiento a cabalidad con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (administradoras de salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (caja de compensación, ICBF y SENA) durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- El revisor fiscal que suscribe dicha certificación debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio y debe aportar junto con el certificado la copia de la cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y el certificado de la Junta central de contadores.
- En caso de proponente plural, esta certificación debe ser presentada de manera independiente por cada una de las empresas que lo conforman.

Si la persona jurídica no tiene obligación de pagar aportes parafiscales, deberá indicarlo por escrito con las razones que soporten tal circunstancia; documento que debe anexarse firmado por el revisor fiscal o por el representante legal o quien haga sus veces y el contador, según sea el caso.

1.6. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO ANEXO No. 3)

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 10 de 30

El proponente deberá aportar con su propuesta, el formato de referencia debidamente diligenciado. En caso de proponente plural, esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

1.7. CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente podrá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional con el fin de ser verificada la existencia o no de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la persona jurídica que presente la propuesta y/o de su representante legal o quien haga sus veces en los casos que aplique según la fuente. Si éstos no fueran aportados con la propuesta, la entidad consultará la información en las páginas web de dichas entidades. En caso de proponente plural, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y representantes.

1.8. CERTIFICADO DEL REDAM

De acuerdo con los términos de la Ley 2097 de 2021, el proponente ya sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica o quien haga sus veces, o los representantes legales de cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o de unión temporal, según sea el caso, deberá aportar la certificación de no figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. En el evento en que la persona a consultar no se encuentre registrada en las bases de datos de los entes de control, será responsabilidad de ésta gestionar la inscripción y/o aportar el certificado de dicha entidad que haga sus veces, para validación por parte del Municipio.

1.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta, previamente a la presentación de su propuesta integral, con el fin de afianzarla por un tiempo determinado. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro u otras opciones como un patrimonio autónomo o una garantía bancaria.

En caso de optarse por el escenario de la póliza, la garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor:** diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial informado en el numeral sexto del presente proceso.
- **Vigencia:** sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas.
- **A favor de:** Municipio de Frontino (Antioquia), con NIT 890.983.706-8.
- Citar claramente que se está garantizando la seriedad de la oferta presentada para el presente proceso de contratación.
- Presentarla firmada por los representantes, tanto de la aseguradora que expide como del proponente sea singular o plural.

La póliza debe ir acompañada del recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago, en la carátula de la misma o una certificación de pago en la que se especifique que no se anulará la póliza en caso de no estar cancelada la prima. La póliza debe estar referida expresamente al presente proceso de selección.

Cuando la propuesta sea presentada por proponente plural, en la garantía deberá estipularse que el tomador es dicho proponente según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), el porcentaje de participación y expresión clara respecto a

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 11 de 30

que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas, en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta si fuere necesario. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de seriedad de la oferta, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes a través de sus representantes.

1.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Para el presente proceso, los proponentes deberán presentar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, renovado y en firme según corresponda, con fecha de corte de la información financiera al 31 de diciembre de 2025, expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, donde conste, mínimamente, la siguiente clasificación de bienes, obras y servicios de acuerdo al UNSPSC: código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes.

1.11. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, MULTAS Y/O SANCIONES (FORMATO ANEXO No. 4)

Los proponentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, so pena de rechazo de la propuesta. En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad, so pena de rechazo de la propuesta.

Así mismo, el proponente deberá manifestarse, bajo la gravedad de juramento, sobre la eventual imposición de multas y/o sanciones a su organización durante los dos (2) últimos años en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, frente a los servicios prestados a clientes públicos o privados, por parte de autoridades o entidades competentes. En caso de no haber recibido tales multas y/o sanciones, igualmente se deberá diligenciar el apartado correspondiente en el formato señalado.

1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente o los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, independientemente de la fecha de impresión siempre y cuando la información allí relacionada, se encuentre vigente.

1.13. CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente por ambas caras. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los representantes de sus integrantes deberá anexar copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

1.14. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA SITUACIÓN MILITAR EN CASO DE APLICAR

En caso de aplicar, se deberá anexar copia del documento que acredite la situación militar del representante legal o apoderado del proponente. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los representantes de sus integrantes deberá anexar copia del respectivo documento que acredite tal condición.

2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados financieros de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), para lo cual, se han establecido tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente dividido entre pasivo corriente	Mayor o igual a (2,0)
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido entre activo total	Menor o igual a (0,80)
Razón de Cobertura de Interés	Utilidad operacional / gastos de intereses	Mayor o igual a 00.0 o indeterminado.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores. Los indicadores financieros para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes de la unión temporal, promediándolos por el número de integrantes y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Los interesados, incluidos los integrantes de proponente plural, deberán acompañar el requisito con copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, expedido este último por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER ORGANIZACIONAL

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados organizacionales de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), para lo cual, se han establecido dos (2) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida entre el patrimonio	Mayor o igual a (0,1)
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida entre el activo total	Mayor o igual a (0,03)

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los dos (2) indicadores. Los indicadores organizacionales para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes de la unión temporal, promediándolos por el número de integrantes y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

4. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

Para acreditar la capacidad técnica que le permita al proponente lograr la habilitación de su propuesta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. EXPERIENCIA HABILITANTE (FORMATO ANEXO No. 5)

Se deberán aportar, máximo, tres (3) certificaciones de experiencia que, mínimamente, contengan los datos expuestos a continuación y cuya sumatoria sea igual o superior a diez (10) veces el valor del presupuesto oficial para la presente contratación:

- Nombre o razón social del contratante, con su respectivo tipo y número de identificación (de naturaleza pública o privada).
- Cuantía del contrato (puede expresarse en pesos colombianos o en SMMLV. En el segundo caso, el Municipio convertirá la cifra en pesos colombianos, de acuerdo al SMMLV del año en el cual se haya dado inicio al contrato de seguros).
- Ramos de seguros que hayan sido objeto de la contratación.
- Vigencia técnica de las pólizas suministradas o, por lo menos, la duración de las coberturas otorgadas.

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 13 de 30

- En caso de acreditarse experiencia desarrollada en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación sobre el valor total del contrato.
- Suscripción por quien esté facultado para ello.

La entidad realizará la verificación de la experiencia a través del RUP aportado por el proponente, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se requiere que sean informados los consecutivos mediante los cuales figuren los registros en el documento. La Clasificación del bien y/o servicio prestado en la ejecución del contrato, de conformidad con el UNSPSC (código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes).

Para las propuestas presentadas bajo la modalidad de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá acreditar su experiencia de manera individual.

4.2.CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR (FORMATO ANEXO TÉCNICO)

El análisis de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el compromiso por parte de los proponentes respecto al otorgamiento de las condiciones técnicas contenidas en el formato específico para cada ramo de seguros, debiendo la propuesta contemplar su adhesión de manera incondicional.

Todos los amparos obligatorios deberán ser suscritos por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. El proponente podrá presentar sublímites para los amparos obligatorios que así lo permitan en el formato respectivo. Cuando se establezcan sublímites para amparos que no tengan prevista esta opción, se entenderá que dicho amparo no se otorga y, por ende, será causal de no habilitación de la propuesta.

Todas las cláusulas obligatorias deberán ser ofrecidas por los proponentes so pena de no habilitación de la propuesta. Cuando en la cláusula se haga mención a un mínimo de días, porcentaje o valor, el proponente no podrá ofrecer una cantidad inferior a la requerida so pena de no ser habilitada su propuesta.

Los amparos obligatorios y las cláusulas obligatorias descritas para cada uno de los ramos relacionados en el pliego de condiciones, deberán ser suscritos por el proponente, pues ellos constituyen las condiciones técnicas mínimas de cada seguro. El proponente deberá manifestar que otorga la totalidad de dichos amparos y cláusulas con la inclusión dentro de los documentos de su propuesta, del formato anexo técnico en idénticas condiciones al que la entidad establezca como definitivo para el proceso.

Operarán las exclusiones contempladas en el cuadernillo de condiciones generales, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada proponente en particular y para cada ramo de seguros ofertado, en adición a las exclusiones contempladas en las condiciones básicas contenidas en el formato anexo técnico. No obstante, cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita. La presentación de la propuesta será evidencia de la aceptación de esta condición y, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario será causal de no habilitación de la propuesta.

En aquellos casos en los que el formato anexo técnico exija la manifestación puntual del proponente, con respuestas como “sí” o “no”, se verificará que éstas sean otorgadas de conformidad so pena de entenderlas como no otorgadas si las casillas se aprecian vacías. Si no se indica el valor de los deducibles requeridos en el formato anexo técnico, se entenderá la no aplicación, es decir, que se indemnizará a la entidad por parte del proponente al cien por ciento (100%) a partir de cualquier valor de la pérdida reclamada.

La revisión de estos aspectos en este punto, será de forma y no de fondo, pues los mismos serán objeto de evaluación posterior en caso de otorgarse el criterio de “habilitada” o “hábil” a la propuesta.

Aquellas condiciones, definiciones o alcances de coberturas que no estén estipulados en los formatos técnicos o en los demás documentos del proceso, se regirán por los clausulados y políticas

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 14 de 30

de la compañía de seguros adjudicataria.

4.3. EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS OFRECIDAS

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado aplicable de cada una de ellas, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.4. REASEGUROS

El proponente deberá relacionar en la propuesta, los datos de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje de su participación en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso que aplique). Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.5. OFERTA ECONÓMICA (FORMATO ANEXO No. 6)

El proponente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, al cual deberá anexar la totalidad de la información requerida en el formato sugerido, debiendo figurar firmado por el representante legal del oferente o quien haga sus veces. La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar.

La oferta debe contemplar una tasa fija anual invariable durante toda la vigencia de las pólizas de seguros ofertadas, contemplando de igual manera la totalidad de seguros requeridos en razón a que no se permiten ofertas parciales por ramos específicos, pues la no cotización u ofrecimiento de alguno de los ramos requeridos por la entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

Las primas ofertadas deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables y demás conceptos a que haya lugar para el cumplimiento del contrato. Cabe señalar que, aun cuando el acápite de requisitos habilitantes de carácter técnicos exija la incorporación del resumen económico para la habilitación de la propuesta, debe entenderse que la oferta económica en concreto, no representa un aspecto subsanable a futuro, toda vez que aquello que se busca con la efectiva incorporación de la oferta económica como requisito habilitante técnico, es advertir que la propuesta cuenta con la totalidad de elementos para su evaluación final.

4.6. INFRAESTRUCTURA HUMANA Y OPERACIONAL (FORMATO ANEXO No. 7)

En el anexo sugerido por la entidad, el proponente deberá manifestar lo siguiente:

- Un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la expedición de pólizas y anexos de cada ramo de seguros o para la contestación de las solicitudes relacionadas con cualquier aspecto, diferente a siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía adjudicataria.
- Un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferentes a la liquidación y pago de los mismos. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía adjudicataria.
- Relación del personal directivo y operativo de la compañía (indicando nombre, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto) que atenderán el programa de seguros de la entidad, señalando las funciones que realizará cada uno frente a éste. Para el personal directivo, el proponente debe destinar únicamente funcionarios con capacidad de toma de decisiones al interior de la compañía de seguros, lo cual deberá ser certificado por el representante legal del proponente o por quien haga sus veces. Los directivos propuestos, podrán desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

Llevada a cabo la revisión de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, la entidad determinará si éstos se alinean con lo dispuesto en el pliego de condiciones y en las disposiciones legales vigentes. En caso contrario, se ofrecerá un espacio de tiempo adecuado para que se subsanen y así, poder otorgar a las propuestas el concepto de “habilitada” o “hábil”, el cual es necesario para continuar con el proceso de evaluación. En caso contrario, la propuesta será rechazada definitivamente sin someterla a ponderación alguna.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento. La ponderación de estos factores le otorgará un determinado puntaje a cada proponente y será aquel que obtenga el mayor puntaje el que resulte adjudicatario de no mediar novedad alguna.

Criterios técnicos		
Descripción	Puntaje individual	Puntaje máximo
Condiciones técnicas complementarias	10	20
Trámite y pago de siniestros	10	

Criterios económicos		
Descripción	Puntaje individual	Puntaje máximo
Menor prima ofertada	60	70
Menor deducible ofertado	10	

Criterio de origen de bienes y servicios	
Descripción	Puntaje máximo
Bienes y servicios nacionales o con trato nacional	10

Puntaje máximo total	100
----------------------	-----

1. CRITERIOS TÉCNICOS (PUNTAJE MÁXIMO: 20 PUNTOS)

1.1. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (PUNTAJE INDIVIDUAL: 10 PUNTOS)

Teniendo en cuenta el formato anexo técnico, específicamente las secciones “amparos adicionales” y “cláusulas adicionales”, se calificará a cada proponente hasta con diez (10) puntos de acuerdo al número final que otorgue de estas condiciones técnicas complementarias. Cada ramo de seguros que se requiere contratar, dispone de amparos adicionales y cláusulas adicionales que están a consideración de cada proponente, aportar o no en aras de obtener el mayor puntaje posible. Para la calificación, se dispondrá del siguiente formato:

Ramo	Detalle	Requerido	Otorgado	Puntos
	Amparos adicionales			
	Cláusulas adicionales			

Los amparos adicionales y las cláusulas adicionales propuestas deben corresponder con las mismas condiciones técnicas solicitadas en el formato anexo técnico para cada ramo de seguros requerido; no se permite el establecimiento de sublímites o de condiciones diferentes a las allí contenidas. En caso de hacerlo no serán calificados.

1.2. TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS (FORMATO ANEXO No. 8. PUNTAJE INDIVIDUAL: 10 PUNTOS)

El proponente deberá estipular en el formato anexo No. 8, la información concerniente a los requisitos documentales que deberá presentar la entidad en el eventual caso de una reclamación por la materialización de un siniestro amparado. El proponente deberá establecer dichos requisitos para todos y cada uno de los ramos propuestos, con excepción de SOAT en caso de ser requerido. Adicionalmente, deberá fijar el plazo máximo para dos momentos trascendentales: “la entrega de la liquidación, una vez soportada la ocurrencia y cuantía de la pérdida” y “el pago efectivo de la pérdida una vez aprobada la liquidación por la entidad”, en días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la totalidad de los documentos requeridos, previamente informados.

En caso de no hacerse alusión expresa a “días hábiles”, se entenderá que los días propuestos están expresados de tal manera; por el contrario, si la alusión se da en “días calendario” se utilizará el criterio ponderable de los días hábiles para otorgar el puntaje, aunque el proponente debe asumir el hecho de quizás contar con menos tiempo del disponible para cumplir a cabalidad lo propuesto ante la entidad. Aunque el formato no es vinculante y el proponente podrá disponer de otro distinto, éste deberá contener en todo caso, la totalidad de la información requerida en el sugerido ya que, de lo contrario, no se otorgará puntaje. En el caso de ramos cuya naturaleza de los siniestros amparados es tan diversa, tal es el caso de “todo riesgo daños materiales entidades estatales” que puede tener requisitos distintos según lo afectado (sustracción, daños, etc.), la entidad contabilizará el conjunto total de documentos a requerir por todo el ramo en general, más allá que ciertos casos no requieran alguno que otros casos sí. El formato, cualquiera que sea, deberá estar suscrito por el representante legal del proponente o por quien haga sus veces.

La utilización de expresiones que permitan al proponente solicitar un mayor número de documentos del que relaciona en el formato, tales como “los demás que la compañía requiera”, “cualquier otro necesario para el trámite”, “los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida”, entre otros, dará lugar al no otorgamiento de puntaje. El formato sugerido es el siguiente:

Ramo técnico	Amparo afectado	Denominación del documento	Documento original	Documento en copia simple

Se calificará hasta con cuatro (4) puntos al proponente que exija el menor número de documentos por ramo; a los demás proponentes se les calificará en forma proporcional. Para efectos de la evaluación, los documentos solicitados en copia al carbón, copia auténtica o similares, serán entendidos como documentos en fotocopia simple. Cuando uno o varios de los documentos requeridos conlleven a dejar sin efecto algún amparo o cláusula ofrecida, se tendrán por no escritos.

Cantidad de documentos	Puntaje
Menor número de documentos exigidos	4
No propone el menor número de documentos	0

Por otra parte, se calificará hasta con tres (3) puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para la entrega de la liquidación, una vez soportada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de días	Puntaje
Hasta 5 días	3
Desde 6 hasta 10 días	2
Desde 11 hasta 15 días	1
Más de 16 días	0

Se calificará hasta con tres (3) puntos al proponente que ofrezca el menor número de días para para el pago efectivo de la pérdida una vez aprobada la liquidación por la entidad, contados a partir del momento en que la entidad radique la liquidación del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de días	Puntaje
Hasta 5 días	3
Desde 6 hasta 10 días	2
Desde 11 hasta 15 días	1
Más de 16 días	0

2. CRITERIOS ECONÓMICOS (PUNTAJE MÁXIMO: 70 PUNTOS)

2.1. MENOR PRIMA OFERTADA (PUNTAJE INDIVIDUAL: 60 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje máximo de sesenta (60) puntos al proponente que ofrezca la menor prima general para la debida ejecución del contrato durante la vigencia técnica requerida, es decir, trescientos sesenta y cinco (365) días; a los demás proponentes se les asignará el puntaje de manera proporcional, dependiendo de su oferta económica, mediante regla de tres simple, según la siguiente formula:

$$X = \frac{\text{Me.P.O.} \times 60}{\text{Ma.P.O.}}$$

Donde “X” equivale a los puntos a otorgar, “Me.P.O.” a la menor prima ofertada y “Ma.P.O.” a la mayor prima ofertada.

En aras de evitar la presentación de ofertas artificialmente bajas, que pongan en riesgo la adecuada ejecución del contrato resultante del presente proceso de contratación, las ofertas económicas no deberán ser inferiores al noventa y cinco por ciento (95%) del presupuesto oficial y, por supuesto, no deberán exceder el cien por ciento (100%) de dicho presupuesto so pena de rechazo de la propuesta.

2.2. MENOR DEDUCIBLE OFERTADO (PUNTAJE INDIVIDUAL: 10 PUNTOS)

Se calificará con máximo diez (10) puntos a cada uno de los deducibles propuestos en el formato anexo técnico, en aquellos ramos susceptibles de ello, con base en las tablas que se establecerán para cada caso. Luego se considerará el total de puntos por los diferentes deducibles evaluados en dichos ramos de seguros para realizar el promedio correspondiente, el cual corresponderá a la calificación de este factor. Si no se indica el valor de los deducibles requeridos en el formato anexo técnico, se entenderá la no aplicación, es decir, que se indemnizará a la entidad por parte del proponente al cien por ciento (100%) a partir de cualquier valor de la pérdida reclamada. Sólo se aceptará la aplicación de deducibles que serán valorables para los siguientes ramos: “todo riesgo daños materiales entidades estatales”, “responsabilidad civil extracontractual”, “manejo sector oficial” y “todo riesgo para maquinaria y equipo”. Para los ramos restantes no está permitida la aplicación de deducible alguno, motivo por el cual no son objeto de valoración.

Sólo se aceptarán deducibles en los siguientes casos:

- Sobre el valor asegurado del ítem afectado en el caso del amparo de “terremoto, temblor o erupción volcánica” de los ramos de “todo riesgo daños materiales entidades estatales” y “todo riesgo para maquinaria y equipo”, expresados únicamente en porcentaje.
- Sobre el valor de la pérdida expresado únicamente en porcentaje.
- Sobre el valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización, expresado únicamente en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, so pena de la no evaluación del ramo.

La combinación de deducibles expresada en porcentaje y en SMMLV no está permitida; al

proponente que incurra en ello no se le otorgará puntaje en el ítem correspondiente.

A continuación, se detallan las tablas de deducibles que son objeto de proposición y de evaluación para cada ramo en particular, así como el puntaje otorgado para cada alternativa. El proponente debe suscribir una única alternativa de las planteadas para cada ramo y tener en cuenta que los amparos no contemplados a continuación, no serán susceptibles de aplicación de deducible alguno:

Ramo	Amparo	Alternativa	Propuesto – puntaje
Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales	Terremoto, temblor y erupción volcánica	Porcentaje sobre el valor asegurado del ítem afectado	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 0,5% - 7 puntos
			Superior a 0,5% y hasta 1% - 5 puntos
			Superior a 1% - 0 puntos
		Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1% - 8 puntos
			Superior a 1% y hasta 3% - 7 puntos
			Superior a 3% y hasta 5% - 5 puntos
			Superior a 5% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	\$0 - 10 puntos
			Superior a \$0 y hasta 2 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 2 SMMLV y hasta 3 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 3 SMMLV - 0 puntos
	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros - AMIT	Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1,5% - 7 puntos
			Superior a 1,5% y hasta 3% - 5 puntos
			Superior a 3% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	\$0 - 10 puntos
			Superior a \$0 y hasta 0,5 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 1 SMMLV - 0 puntos
Responsabilidad Civil Extracontractual	Responsabilidad civil derivada de parqueaderos	Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1,5% - 7 puntos
			Superior a 1,5% y hasta 3% - 5 puntos
			Superior a 3% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	\$0 - 10 puntos
			Superior a \$0 y hasta 0,5 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV - 5 puntos

			Superior a 1 SMMLV - 0 puntos
Manejo Sector Oficial	Pérdidas por personal no identificado	Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1,5% - 7 puntos
			Superior a 1,5% y hasta 3% - 5 puntos
			Superior a 3% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	\$0 - 10 puntos
			Superior a \$0 y hasta 0,5 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 1 SMMLV - 0 puntos
Todo Riesgo para Maquinaria y Equipo	Terremoto, temblor y erupción volcánica	Porcentaje sobre el valor asegurado del ítem afectado	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 0,5% - 7 puntos
			Superior a 0,5% y hasta 1% - 5 puntos
			Superior a 1% - 0 puntos
		Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1% - 8 puntos
			Superior a 1% y hasta 3% - 7 puntos
			Superior a 3% y hasta 5% - 5 puntos
			Superior a 5% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	\$0 - 10 puntos
			Superior a \$0 y hasta 2 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 2 SMMLV y hasta 3 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 3 SMMLV - 0 puntos
	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros - AMIT	Porcentaje sobre el valor de la pérdida	0% - 10 puntos
			Superior a 0% y hasta 1,5% - 7 puntos
			Superior a 1,5% y hasta 3% - 5 puntos
			Superior a 3% - 0 puntos
		Valor mínimo a partir del cual se reconoce indemnización	\$0 - 10 puntos
			Superior a \$0 y hasta 0,5 SMMLV - 7 puntos
			Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV - 5 puntos
			Superior a 1 SMMLV - 0 puntos

3. CRITERIO DE ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS (PUNTAJE MÁXIMO: 10 PUNTOS)

Se asignará un puntaje de hasta diez (10) puntos, según la procedencia de los bienes y servicios

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 20 de 30

ofrecidos por el proponente. En caso de cumplir con los criterios para ser considerados de origen nacional, el proponente obtendrá la puntuación máxima; en caso contrario, no obtendrá puntuación alguna. En atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, este factor de calificación otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la propuesta, sin el cual no se considerará este tratamiento en la presente contratación. Es preciso indicar que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021 que indica que: “en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por éstos o por éstos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la entidad estatal para la prestación del servicio que será objeto del proceso de contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el acuerdo comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la entidad estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista”.

4. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido. Los documentos con los cuales los proponentes pretendan acreditar los factores de desempate deben ser presentados junto con la propuesta; de esta manera, de presentarse empate, se procederá con la respectiva verificación dejando constancia de ello en el respectivo informe; esto, como quiera que no se trata de documentos subsanables. Igualmente vale resaltar que los criterios o factores de desempate corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, pero sólo serán tenidos en cuenta aquellos aplicables y que no sean contradictorios con lo anteriormente expuesto en el pliego de condiciones:

“En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2

de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 23 de 30

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 24 de 30

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

(...)

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

(...)

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

(...)

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 25 de 30

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas”.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. FORMA DE PRESENTACIÓN

La propuesta deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II, radicada con antelación a la hora y la fecha señaladas en el cronograma del proceso, en documentos cuyo formato permita una adecuada visualización y el análisis de la información presentada. Se recomienda disponer del tiempo de antelación suficiente para el cargue de la propuesta.

2. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS

- 2.1.** Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o en conflicto de interés, fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.
- 2.2.** Cuando el proponente o uno de los integrantes en caso de proponente plural, no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
- 2.3.** Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o de la adjudicación del contrato.
- 2.4.** Cuando la entidad haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no presente, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la entidad.
- 2.5.** Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir, luego de la fecha y la hora exacta señaladas para la presentación formal sin que exista alguna circunstancia de fuerza mayor que se haya analizado y sobre la que se hayan tomado determinaciones previamente por parte de la entidad.
- 2.6.** Cuando presentada la propuesta mediante proponente plural, luego de la fecha y la hora señaladas para la presentación de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o de varios de sus integrantes, o alguno de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o en la unión temporal.

- 2.7. Cuando el proponente presente más de una propuesta en cualquiera de los criterios ponderables.
- 2.8. Cuando el proponente se encuentre en mora con sus obligaciones de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 2.9. La no acreditación por parte de las personas jurídicas proponentes, respecto a que su objeto social les permite desarrollar el objeto del presente proceso.
- 2.10. Cuando el proponente condicione su propuesta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a las leyes de contratación estatal, aunque aluda excepciones o renunciaciones a su aplicación.
- 2.11. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego de condiciones, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes, las cuales prevalecerán en todo caso.

3. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO

En la fecha y hora indicadas en el cronograma del presente proceso y de conformidad con el numeral 10° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procederá a la adjudicación o a la declaratoria de proceso desierto. Para ello se tendrá en cuenta el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes y la ponderación del único factor de evaluación. La declaratoria de proceso desierto sólo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista; ante esto se podrá declarar desierto el proceso de selección, conforme a lo previsto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El ordenador del gasto podrá apartarse de la recomendación presentada por el comité evaluador, caso en el cual, justificará su decisión en el acto administrativo correspondiente.

El acto de adjudicación es irrevocable de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y obliga tanto a la entidad como al proponente adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado, caso en el cual la entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO V

CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

1. IMPUESTOS

Éstos correrán por cuenta del contratista, quien además deberá contemplar todos los demás gastos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales, municipales y similares, que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las estampillas municipales a tener en cuenta son las siguientes:

Concepto	Porcentaje
Estampilla pro adulto mayor	4%
Estampilla pro cultura	2%
Estampilla pro deporte	2,5%
Estampilla pro hospital	1%
Estampilla pro justicia familiar	2%
ICA	7 X mil

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 27 de 30

2. FORMA DE PAGO

La entidad pagará la contraprestación por la expedición de las pólizas que conformen el programa de seguros objeto del presente proceso, denominada técnicamente como las primas, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haberse presentado la facturación electrónica correspondiente, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria, y con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Haberse expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso.
- Haberse suministrado las certificaciones tendientes a demostrar el cumplimiento de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales por parte del contratista, legalmente exigibles al momento de tramitar el pago.
- Haberse emitido la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo por parte de la entidad de todas las pólizas que conformen el programa de seguros.

El pago se efectuará mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte adjudicataria, previos descuentos de Ley.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si bien el epicentro del desarrollo del objeto contractual es el Municipio de Frontino (Antioquia), el contratista deberá realizar las actividades propias en todo el territorio nacional, en los casos que así ameriten.

4. OBLIGACIONES

El contratista, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

- 4.1. Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta para el presente proceso de contratación.
- 4.2. Informar oportunamente al Municipio de Frontino cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.
- 4.3. Cumplir oportunamente con su obligación de pagar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato.
- 4.4. Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio de Frontino.
- 4.5. Informar una línea telefónica de atención, con el propósito de brindar ayuda inmediata al Municipio de Frontino en caso de ser requerida.
- 4.6. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio de Frontino.
- 4.7. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.

- 4.8. Ejecutar el contrato de seguros adjudicado por el Municipio de Frontino en los términos y condiciones que se señalen en el proceso de contratación y de conformidad con las normatividad vigente y aplicable.
- 4.9. Emitir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de contratación, en el término de un (1) día hábil posterior al día de la adjudicación.
- 4.10. Expedir las pólizas con sus correspondientes anexos u otros complementos que llegare a tener el programa de seguros del Municipio de Frontino, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la nota de cobertura, en los términos previstos en el proceso de contratación y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
- 4.11. Realizar las modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otras) en las mismas condiciones contratadas por el Municipio de Frontino en su programa de seguros, habiéndose revisado previamente entre las partes, las condiciones del mercado asegurador y reasegurador para determinar la viabilidad. En el evento en que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al cincuenta por ciento (50%) durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- 4.12. Sustener las tasas que justifiquen los precios ofertados por la compañía aseguradora contratada por el Municipio para el suministro de su programa de seguros.
- 4.13. Entregar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe de siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, amparo afectado, número de radicación del siniestro, fecha de aviso del siniestro, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, fecha de ocurrencia del siniestro, lugar de ocurrencia del siniestro, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
- 4.14. Atender y pagar las reclamaciones por siniestros que presente el Municipio de Frontino o sus beneficiarios, siempre y cuando éstas procedan, en los términos, plazos y condiciones que se hayan señalado en el proceso de contratación del programa de seguros, sin dilaciones.
- 4.15. Asumir la respectiva remuneración del asesor de seguros de la entidad, que para el presente proceso corresponde a Balboa Seguros Sociedad Limitada, con NIT 901.206.593, por su intervención en el presente proceso, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las demás disposiciones vigentes y con el ofrecimiento económico realizado por parte de la compañía, así como con los porcentajes convenidos entre las partes.
- 4.16. Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el asegurador.
- La entidad contratante, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:
- 4.17. Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control y vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- 4.18. Velar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, con su obligación de pagar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 1150 de 2007.

- 4.19.** Pagar oportunamente el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada y sus respectivos requisitos.
- 4.20.** Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la normatividad vigente en la materia.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Las pólizas que se deriven del presente proceso, se denominan “contratos de seguros”, los cuales se encuentran regulados por el Título V del Libro Cuarto del Código de Comercio. De acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, los contratos de seguros que se desprendan del presente proceso se encuentran clasificados de la siguiente manera conforme al UNSPSC: código 84-13-15-00 (servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones) y código 84-13-16-00 (Seguros de vida, salud y accidentes) tal y como se había expresado al comienzo del presente documento.

6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE

La supervisión del contrato resultante será ejercida por la entidad contratante a través de la Secretaría de Gobierno, controlando su correcta ejecución y cumplimiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus respectivos decretos reglamentarios y, en general, en lo previsto en el contrato y lo regulado en el manual de contratación vigente.

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

8. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato como resultado del presente proceso, con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la entidad y el contratista ni entre aquella y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.

9. CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales en ningún caso, o a jurídicas nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la entidad.

10. NO APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Para este proceso no aplican tratados internacionales en razón a la imposibilidad que le asiste a las aseguradoras extranjeras para operar de manera directa en Colombia, pues el carácter de interés público que otorga la Constitución Política en su artículo 335 a la actividad aseguradora, establece que ésta sólo podrá ser ejercida en el país con previa autorización del Estado, sumado ello a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en sus artículos 39 y 108, numeral 3°, al precisar que los seguros deben ser contratados con compañías debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa por el respectivo órgano de vigilancia y control a la actividad financiera.

	MUNICIPIO DE FRONTINO NIT 890.983.706-8	100.07.02
		Versión: 01-2024
		Página 30 de 30

Para constancia de todo lo anterior, se firma en el Municipio de Frontino (Antioquia), a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2026).


LUZ GABRIELA RIVERA CANO

Alcaldesa Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Proyecto:	Natalia Restrepo Rueda – Secretaria De Gobierno Y Servicios Administrativos		21/09/2026
Reviso componente jurídico:	Juan Carlos Pineda - Asesor Externo		21/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			